

**D. EMILIO OLABARRÍA MUÑOZ**  
**COORDINADOR DE SANIDAD**  
**GRUPO PARLAMENTARIO VASCO**  
PLAZA DE LAS CORTES, NÚM. 1  
28014 - MADRID

Como Presidentes de los Colegios de Enfermería de Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Murcia y Valencia, constituidos en el Fórum Enfermero del Mediterráneo, representante de los intereses de más de 70.000 profesionales, nos dirigimos a usted en relación al **Proyecto de Real Decreto que regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros**, la llamada *prescripción enfermera*, el cual será sometido próximamente a consideración del Consejo de Ministro para su aprobación, rogándole encarecidamente que su grupo parlamentario tenga en cuenta los argumentos que expresamos a continuación:

### **Antecedentes**

El 26 de marzo 2015, tuvo lugar la reunión del Consejo Interterritorial en el que estaba previsto que se aprobara, como así fue, el "PROYECTO DE REAL DECRETO por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros", la llamada "Prescripción enfermera".

Posteriormente fue remitido al Consejo de Estado para informe preceptivo aunque no vinculante. Dicho Informe ya ha sido emitido quedando tan solo la aprobación en Consejo de Ministros.

Mientras tanto, el pasado 25 de julio se publicaba en el BOE, el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, la popularmente denominada Ley del Medicamento.

### **Consideraciones**

En dicho PROYECTO DE REAL DECRETO, se indica que

*El texto modificado del artículo 77.1, (de la Ley 29/2006) en su segundo párrafo, confiere a los enfermeros la facultad para, de **forma autónoma, indicar, usar y autorizar la dispensación de todos aquellos medicamentos no sujetos a prescripción médica y los productos sanitarios, mediante la correspondiente orden de dispensación.***



Colegios de Enfermería de  
Alicante, Castellón y Valencia



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA  
REGIÓN DE MURCIA



Col·legi Oficial d'Infermeria  
de les Illes Balears



COL·LEGI OFICIAL  
INFERMERES I INFERMERS  
BARCELONA

*Asimismo, y conforme a lo establecido en la disposición adicional duodécima de la precitada norma, corresponde al Gobierno la labor de fijar, con la participación de las organizaciones colegiales de enfermeros y de médicos, los criterios generales, requisitos específicos y procedimientos para la acreditación de los enfermeros, como requisito previo y necesario para poder indicar, usar y autorizar la dispensación de medicamentos y productos sanitarios. En este sentido, se incorporan como anexo a la norma las bases del sistema de acreditación de enfermeros para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios.*

En el artículo 3, punto 2, se indica que:

*2. Para el desarrollo de las actuaciones referidas en los artículos 2 (Indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos **no sujetos a prescripción médica** y productos sanitarios.) y 3 (Medicamentos de uso humano **sujetos a prescripción médica**) , tanto el enfermero responsable de cuidados generales, como el enfermero responsable de cuidados especializados deberán ser titulares de la correspondiente **acreditación emitida por la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad** conforme a lo establecido en este real decreto.*

En el artículo 5- Orden de dispensación, punto 2, se indica:

*2. Cuando por medio de la orden de dispensación se indique, use o autorice por el profesional enfermero acreditado, la dispensación de medicamentos sujetos a prescripción médica, aquél deberá incluir en la orden de dispensación, entre sus datos de identificación, su **condición de acreditado, así como el correspondiente a la guía o protocolo en que se fundamenta.***

Para obtener dicha acreditación, el artículo 9 indica:

*a) Estar en posesión del **título de Graduado en Enfermería, o equivalente**, conforme a lo previsto en la disposición transitoria única, apartado 3, de este Real Decreto, o del título de Enfermero Especialista, a que se refiere el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de enfermería.*

*b) **Y, además**, haber adquirido las competencias necesarias según lo previsto en el **anexo I de este real decreto.***

El ANEXO 1 indica lo siguiente:

*2.- Competencias que deben poseer los enfermeros acreditados.*



Colegios de Enfermería de  
Alicante, Castellón y Valencia



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA  
REGIÓN DE MURCIA



colba  
Col·legi Oficial d'Infermeria  
de les Illes Balears



COL·LEGI OFICIAL  
INFERMERES I INFERMERS  
BARCELONA

## 2.1 En el ámbito de los cuidados generales.

- Conocer los diferentes grupos de fármacos, los principios de su indicación, uso y autorización, y los mecanismos de acción de los mismos.
- Conocer la indicación y el uso de productos sanitarios vinculados a los cuidados de enfermería.
- Indicar y usar los medicamentos, evaluando los beneficios esperados y los riesgos asociados y/o efectos derivados de su administración y consumo.
- Aplicar las tecnologías y sistemas de información y comunicación de los cuidados de salud.

## 2.2 En el ámbito de los cuidados especializados.

- Conocer los principios de la indicación, uso y autorización de los diferentes medicamentos y productos sanitarios en el ámbito de los cuidados especializados.
- Conocer los diferentes grupos de fármacos, los principios de su autorización, uso e indicación, y los mecanismos de acción de los mismos, en el ámbito de los cuidados especializados.
- Utilizar los medicamentos, evaluando los beneficios esperados y los riesgos asociados y/o efectos derivados de su administración y consumo, en el ámbito de los cuidados especializados.
- Aplicar las tecnologías y sistemas de información y comunicación de los cuidados de salud.

Para ello se establece un programa formativo

a) En el ámbito de los cuidados generales: 6 créditos ECTS, equivalentes a 150-180 horas.

b) En el ámbito de los cuidados especializados. 6 créditos ECTS equivalentes a 150-180 horas, una vez superados o reconocidos los créditos previstos en el apartado anterior para el ámbito de los cuidados generales.

Ante estos antecedentes y consideraciones, los Colegios de Enfermería que conforman el Fórum Enfermero del Mediterráneo, le participamos nuestra total disconformidad con el contenido de dicho PROYECTO DE REAL DECRETO y le solicitamos se oponga a la aprobación del mismo.



Nuestra petición la respaldamos en los siguientes

## ARGUMENTOS

Tanto el Real Decreto 1393/2007, la Orden CIN 2134/2008, y el Real Decreto 861/2010 indican que no se modifican las competencias profesionales que tenía un diplomado en enfermería respecto a un graduado como enfermeras/os responsables de cuidados generales, así mismo en el Real Decreto 1393/2007 se dice "los títulos universitarios oficiales obtenidos conforme a planes de estudios anteriores a la entrada en vigor del presente Real Decreto mantendrán todos sus efectos académicos y, en su caso, profesionales".

La Orden CIN/2134/2008, de 3 de julio, por la que se establecen los *requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Enfermero*, fija las bases concretas que deben contener los **planes de estudio** conducentes a la obtención del título universitario oficial que habilite a la profesión de Enfermero generalista y, entre las **COMPETENCIAS** que los enfermeros deben adquirir, cita las siguientes:

- *Conocer el uso y la indicación de productos sanitarios vinculados a los cuidados de enfermería.*
- *Conocer los diferentes grupos de fármacos, los principios de su autorización, uso e indicación, y los mecanismos de acción de los mismos.*
- *Utilizar los medicamentos, evaluando los beneficios esperados y los riesgos asociados y/o efectos derivados de su administración y consumo.*
- *Aplicar las tecnologías y sistemas de información y comunicación de los cuidados de salud.*

Se comprueba, por tanto que las competencias adquiridas por las enfermeras son **IDÉNTICAS**, y con **el mismo nº de créditos ECTS, a las que en el proyecto de RD se pretende acreditar.**

Consideramos, por tanto, que dicha **formación no tiene ningún sentido y es del todo innecesaria** pues, mediante ella se pretende que el Ministerio de Sanidad acredite a las enfermeras en unas **competencias que ya les fueron acreditadas** por el Ministerio de Educación en su formación universitaria. Pensamiento que comparte la Conferencia Nacional de Decanos/as de Enfermería y la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas.

Ninguna otra profesión ha tenido que acreditar dos veces las mismas competencias, y resulta humillante y discriminatorio, que con la misma formación en farmacología que podólogos y odontólogos, sólo a enfermeras se las someta a esa doble acreditación. Y a más incongruencia



si cabe, sí un enfermero decide estudiar podología, se le convaliden los créditos de farmacología de tal forma que lo que no podía hacer antes como enfermero, sí pueda hacerlo ahora como podólogo.

Y el colmo: una parte de la formación que se pretende imponer sitúa a las enfermeras como los ciudadanos más ineptos en materia de salud pues se refiere a **medicamentos y productos sanitarios de libre dispensación, es decir, todo aquello que cualquier ciudadano puede adquirir libremente en su farmacia o por Internet.**

**Sr. Coordinador de Sanidad del Grupo Parlamentario Vasco**, lo que las enfermeras necesitan no es una doble acreditación para una competencia que siempre ha formado parte de su práctica clínica cotidiana sino un respaldo legal que les otorgue la seguridad jurídica que perdieron en 2009, tras la reforma de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Un respaldo legal que sí tiene el colectivo enfermero en la Comunidad de Andalucía mediante el Decreto 307/2009, de 21 de julio, por el que se define la *actuación de las enfermeras y enfermeros en el ámbito de la prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Andalucía* y que lejos de implicar riesgos o aumento de recursos ha demostrado ser eficiente y aportar innumerables ventajas para los ciudadanos/pacientes y para el sistema de salud.

En este sentido, cabe señalar que ya hay sentencias judiciales, como la del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA – Sentencia de 3/5/2013), que reconocen la capacidad y facultad de los enfermeros para usar, indicar y autorizar la dispensación de medicamentos y productos sanitarios no sujetos a prescripción médica, sin ningún tipo de habilitación como la que pretende desarrollar ahora el Ministerio de Sanidad.

En Andalucía, basta con una sesión formativa para la habilitación como enfermera prescriptora. Hay que resaltar que, según datos de la Consejería de Salud de Andalucía, las enfermeras se convirtieron durante 2014 en el principal perfil profesional que prescribe productos sanitarios en la sanidad pública andaluza; concretamente, de enero a diciembre del pasado año se emitieron un total de 3,1 millones de órdenes enfermeras, por un importe de 81,8 millones de euros, y todo ello con total normalidad y gran profesionalidad por parte de las enfermeras.

Recientemente, el consejero andaluz de Salud, Aquilino Alonso, daba a conocer que Andalucía contaba con 7.600 profesionales de enfermería que realizan indicación y uso de fármacos y prescripción de productos sanitarios, y que ya eran 2.600 profesionales de Enfermería los que Consejería había formado en protocolos de prescripción colaborativa.

Ante esta realidad, nos preguntamos: ¿el resto de enfermeras españolas están menos capacitadas que las andaluzas, para necesitar hacer una formación de tantas horas como pretende el Consejo General de

Enfermería? ¿El Consejo de Ministros va a mirar para otro lado? ¿Los Grupos Parlamentarios no tienen que decir nada al respecto?

En cuanto a la necesidad de incluir en la orden de dispensación **la guía o protocolo en que se fundamenta** es preciso decir que, afortunadamente, la utilización de protocolos y guías no es exclusiva de la disciplina enfermera, por lo que no cabe hacer una disposición particular para este colectivo, que debe estar tan sujeto como cualquier otro al uso de la evidencia.

**Sr. Coordinador de Sanidad del Grupo Parlamentario Vasco**, además de lo expuesto, el PROYECTO DE REAL DECRETO de prescripción enfermera pretende una formación que la Ley del Medicamento, no contempla.

La recién aprobada Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, en su artículo 79 establece claramente los requisitos que deberán observar los enfermeros dependiendo si se trata de medicamentos sujetos o no a prescripción médica. En este sentido dice la Ley:

*A.- Los enfermeros de forma autónoma, podrán indicar, usar y autorizar la dispensación de todos aquellos medicamentos **no sujetos a prescripción médica** y los productos sanitarios relacionados con su ejercicio profesional, mediante la correspondiente orden de dispensación.*

*B.- El Gobierno regulará la indicación, uso y autorización de dispensación de determinados medicamentos **sujetos a prescripción médica** por los enfermeros, mediante la aplicación de protocolos y guías de práctica clínica y asistencial...*

*C.- Igualmente el Gobierno regulará la indicación, uso y autorización de dispensación de determinados medicamentos **sujetos a prescripción médica** por los enfermeros, en el ámbito de los cuidados tanto generales como especializados, y fijará, con la participación de las organizaciones colegiales de enfermeros y de médicos, los criterios generales, requisitos específicos y procedimientos para la acreditación de dichos profesionales, con efectos en todo el territorio del Estado, en las actuaciones previstas en este apartado.*

Por el contrario, en el Real Decreto de marras que se quiere aprobar, **tanto para medicamentos sujetos a prescripción médica como para los que no necesitan prescripción** (los que se pueden adquirir libremente en una oficina de farmacia por cualquier persona), se obliga a los enfermeros a realizar la siguiente formación:

- En el ámbito de los cuidados generales, 6 créditos ECTS, equivalentes a 150-180 horas.

- En el ámbito de los cuidados especializados, 6 créditos ECTS equivalentes a 150-180 horas, una vez superados o reconocidos los créditos previstos en el ámbito de los cuidados generales.

**Es decir, una enfermera especialista deberá realizar una formación de 360 horas para poder prescribir (usar, indicar o autorizar) de forma legal un pañal para la incontinencia urinaria o una compresa.**

**Sr. Coordinador de Sanidad del Grupo Parlamentario Vasco,** obligar a las enfermeras generalistas (4 años) y especialistas (4 años + 2 de especialidad) a realizar esta formación adicional es tanto como afirmar que toda la actividad prescriptora realizada hasta la fecha la han llevado a cabo en la más absoluta incompetencia y atrevimiento profesional. Lo que las enfermeras españolas necesitan no es una doble acreditación para una competencia que siempre ha formado parte de su práctica clínica cotidiana sino un respaldo legal que les otorgue la seguridad jurídica que perdieron en 2009, tras la reforma de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Pero por si fuera poco lo dicho hasta ahora, debemos recordarle que el Ministerio de Sanidad, Igualdad y Servicios Sociales, no tiene capacidad para acreditar competencias profesionales.

Según la legislación española, solo el Ministerio de Educación y Ciencia puede acreditar las competencias de una profesión, en el caso que nos ocupa, la de la profesión enfermera. El Ministerio de Sanidad, Igualdad y Servicios Sociales no tienen capacidad legal para ello, y mucho menos los Colegios o Consejos Profesionales.

Lo establecido en el artículo 79 de la refundida **Ley 29/2006**, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, en relación a que *"El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, con la participación de las organizaciones colegiales correspondientes, acreditará con efectos en todo el Estado a los enfermeros y a los fisioterapeutas"*, entra en conflicto con la legislación vigente, dependiente del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA**, en el sentido de que **todas las competencias profesionales** propias del enfermero generalista, como es la de indicar, usar y autorizar la dispensación de todos aquellos medicamentos, sujetos o no, a prescripción médica y los productos sanitarios, **deben ser acreditadas por las universidades.**

Las organizaciones colegiales tampoco están facultadas para la acreditación de las competencias generales de la profesión, sino que es competencia exclusiva de las universidades.

En este sentido, la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre, de Universidades, atribuye a las universidades *"la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos"* (artículo 1.2.b) así como *"la*

*expedición de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional” en el marco de su autonomía (artículo 2.2.g)*

Pero además, al margen de estos aspectos legales, no queremos finalizar esta carta sin hacerle una observación, de tipo práctico, en relación con la aplicabilidad del Real Decreto de prescripción enfermera en la gestión del trabajo diario de las enfermeras españolas. En este sentido, queremos que reflexione acerca de la situación grotesca que se daría en nuestra sanidad pública con un colectivo enfermero dividido, enfermeras con formación obligatoria (acreditadas) y enfermeras que se niegan a realizar la formación que se pretende para hacer lo que ya vienen haciendo (no acreditadas), dejando por tanto, estas últimas de realizar su trabajo tal y como lo hacen hasta ahora. ¡Verdaderamente un caos!, y del que su Grupo Parlamentario sería responsable al impulsar y permitir la aprobación de dicha Norma.

Por todo ello, le rogamos que exija en la redacción final del PROYECTO DE REAL DECRETO, se incluya el **reconocimiento de las competencias** de las enfermeras en el uso, indicación y autorización de fármacos y material sanitario, de libre dispensación, **vinculado a los cuidados de enfermería**.

Sabemos que los trámites están muy avanzados, no obstante, lo que se propone es, a nuestro juicio, de tal envergadura que le rogamos que haga lo posible para buscar una solución lógica y coherente a la situación que ponemos en su conocimiento y no permita el consumo inútil de recursos y la humillación profesional a que se quiere someter a todas las enfermeras y enfermeros.

Quedando a su entera disposición, y esperando sean tenidas en consideración nuestras razones de oposición al PROYECTO DE REAL DECRETO por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros, reciba nuestro más sincero y cordial saludo.

Agosto de 2015

*Belén Payá Pérez, Presidenta del Colegio de Enfermería de Alicante.*

*Rosa M<sup>a</sup> Hernández Serra, Presidenta del Colegio de Enfermería de las Islas Baleares.*

*Albert Tort Sisó, Presidente del Colegio Oficial de Enfermeras y Enfermeros de Barcelona.*

*Francisco Javier Pareja Llorens, Presidente del Colegio de Enfermería de Castellón.*

*Amelia Corominas García, Presidenta del Colegio de Enfermería de la Región de Murcia.*

*Juan José Tirado Darder, Presidente del Colegio de Enfermería de Valencia.*

**Para contactar con el Fórum: [enfermeriadelmediterraneo@gmail.com](mailto:enfermeriadelmediterraneo@gmail.com)**

